## LEI DE 12 DE OCTUBRE DE 1880.

**Imdemnizaciones.-** Pueden hacerse con tierras baldias a los que hubiesen perdido sus propiedades con motivo de la presente guerra.

## NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

## LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

Artículo único. Se autoriza al poder ejecutivo, para que imdemnice con tierras baldías del Estado, a los bolivianos que hubiesen perdido sus propiedades con motivo de la presente guerra.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional. La Paz, a nueve de octubre de 1880.

N. Aguirre.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 12 dias del mes de octubre de 1880:

NARCISO CAMPERO.

Eliodoro Villazon. - Ministro interino de hacienda.